



CI106/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. CÉSAR MOLINAR VARELA.

Antecedentes

- I. En fecha 23 de enero de 2013, el C. César Molinar Varela presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó como número de folio **UE/13/00228**, misma que se cita a continuación:

"Solicito de la manera mas atenta.

1. Copia simple del nombramiento, copia simple de la cedula profesional, copia simple del titulo profesional, copia simple del curriculum vitae, copias simples de gastos en alimentación, telefonía celular, gasolinas, viajes, cassetas en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre todos del 2012. Además de la lista de asistencia, en los referidos meses. Y el día 23 de enero del 2013. Todo lo anterior, para todo el personal de la 04 junta distrital ejecutiva en el Estado De Chihuahua.

Parte II. De la solicitud de información.

Solicito de la manera mas atenta, copia simple de la lista de asistencia, en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, en los meses de noviembre, diciembre del 2012 y Enero hasta el 23 del 2013." **(Sic)**

- II. El 24 de enero de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva Administración, así como a la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 31 de enero de 2013, la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio JLE/077/2013, informando lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información con número de folio UE/13/00228, que nos fue asignada a esta Junta Local Ejecutiva de Chihuahua mediante el sistema INFOMEX IFE, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracciones III, V y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; me permito comunicarle lo siguiente:

Conforme al oficio RH/039/2013 signado por el Coordinador Administrativo de esta Junta Local Ejecutiva Lic. Héctor Francisco Sáenz González, se pone a disposición las listas de



asistencia del personal de esta Junta Local Ejecutiva de los meses de noviembre y diciembre de 2012 y del 01 al 23 de enero del año en curso.

Respecto a esa información, atendiendo a la forma en que el solicitante desea que se entregue, se pone a su disposición para consulta, **previa cita que haya realizado con oportunidad** ante la Unidad de Enlace de este Instituto, en el domicilio de esta Junta Local Ejecutiva, ubicada en avenida Independencia número 1410, colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua; **reiterando lo indicado en el reglamento respecto a la necesidad de realzar previa cita.** Al comparecer el ciudadano para revisar la información será necesario que el ciudadano exhiba identificación oficial con fotografía a su ingreso a las oficinas de esta Junta Local Ejecutiva y al momento en que se le ponga a disposición la información.

En relación a la información solicitada a la 04 Junta Distrital Ejecutiva, adjunto al presente sírvase encontrar oficio número JED-055/2013, signado por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva Lic. José Constantino Suárez Arias, quien declara la inexistencia de una parte de la información solicitada, por lo que dentro del plazo reglamentario se informará lo relacionado a la información que si hubiera sido localizada.

En virtud de lo anterior, se solita que usted sea el conducto para remitir la respuesta al Comité de Información." (Sic)

Oficio JED-055/2013 04 Junta Distrital Ejecutiva Chihuahua.

"En relación a la solicitud de información UE/13/00228, me permito informar a Usted, que la información que se solicita está siendo complementada a excepción de los rubros de telefonía celular la cual no existe para el personal de la Junta, la copia simple de la cédula profesional por no haberse solicitado en archivos y los nombramientos que se solicitan, toda vez que en la mayoría de los casos solo se generaron formatos de movimientos." (Sic)

- IV. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración, dio respuesta a través del oficio DEA/0183/2013, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se envía relación y, copia de la versión original y pública del Formato Único de Movimiento y/o Constancia de Nombramiento, cédula profesional, título profesional y currículum vitae de los servidores públicos adscritos a la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, documentos que se encuentran en el expediente personal de cada uno, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12 párrafo 1, fracciones I, II y III; 25, párrafo 2, fracción IV y V y 31, párrafos 1 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral (IFE) en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, se envía relación con los nombres de los servidores públicos adscritos a la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, que no cuentan con título, cédula profesional o currículum vitae que integren su expediente personal, razón por la cual esta información se declara inexistente, en los términos previstos por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del referido Reglamento en la materia.

Cabe aclarar que el personal que ingresa a laborar al Instituto deberá presentar el documento que acredite el grado de estudios que requiera el puesto, en su caso, título o cédula profesional, de conformidad con el artículo 304 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral. Sin embargo, es de precisar que la normatividad exenta al personal con nivel operativo de la entrega del currículum vitae.

En lo correspondiente a la telefonía celular de los servidores públicos que se encuentran adscritos a la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, le informo que no se les otorga la prestación de servicio de telefonía móvil (celular), toda vez que estos servidores públicos no se encuentran dentro del grupo jerárquico al que son sujetos a esta prestación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE, se envía en formato electrónico, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 25, párrafo 2, fracción VI del citado Reglamento.

En cuanto al personal contratado bajo el régimen de Honorarios Federal en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, la documentación que integra el expediente de los prestadores de servicio queda bajo resguardo y custodia de la Coordinación Administrativa de los Órganos Delegacionales, tal es el caso de los CC. Carbajal Rangel José Alfredo, García Jiménez Laura Idali, Herrera Quezada Olivia, Irungaray Hernández Fausto Elier, Lam Jiménez Claudia Guadalupe, López Terrazas Luis Javier, Martínez Aguilar Adriana Guadalupe, Molina Crispín Miriam Cecilia, Muñoz Lam Alejandra Itzel y Tejada Leaños Luis Fernando.

Por otra parte, respecto a las facturas de los gastos de alimentación, hospedaje, boletos de avión, gasolinas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012 y los días de enero del presente año, hago de su conocimiento que de acuerdo con el Manual de Normas, Lineamientos y Procedimientos para la Autorización y Trámite de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales, el Vocal Secretario en Junta Distrital Ejecutiva, es el responsable de realizar los trámites para solicitar pagos y comprobar los gastos que se deriven de comisiones de trabajo del personal del IFE, que realicen sus actividades en un lugar distinto al de su adscripción.

Asimismo, le comento que los órganos delegacionales son responsables de la custodia de los comprobantes originales que avalen el ejercicio de su presupuesto, en este caso las facturas de gastos, que el personal adscrito a la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chihuahua hayan realizado, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre la existencia de esta documentación y se sugiere consultar al Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva citada.



Por lo que se refiere a las listas de asistencia, hago de su conocimiento que de conformidad con los Lineamientos para el Registro y Control de Asistencia, el sistema de asistencia se lleva a través de lectores de huella, y los Órganos Delegacionales nos hacen llegar mensualmente los registros de incidencias del personal del Instituto y prestadores de servicios, razón por la cual se proporciona los registros del personal de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, así como de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua que recibió la Dirección de Personal de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, con lo que se atiende parcialmente este punto de la solicitud en comento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del citado Reglamento.

Por lo que respecta al mes de enero de 2013, me permito informarle que esta documentación no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que no han enviado el respectivo informe de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para el Registro del Control de Asistencia la 04 Junta Distrital Ejecutiva, así como de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, razón por la cual se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento en cuestión." (Sic)

V. El 14 de febrero de 2013, se notificó al C. César Molinar Varela a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

VI. Con fecha 20 de febrero de 2013, la Unidad de Enlace mediante correo electrónico informo a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua lo siguiente:

"El motivo del presente es para comentarte que en revisión efectuada a la repuesta que nos haces llegar en la solicitud UE/13/0228 no se atiende la solicitud de manera integral, es decir; no se clasifica la información confidencial que contienen los documentos relativos a Título, Cédula, nombramientos y curricula, por lo que salvo que se cuente con el permiso de los titulares considero que se deben proteger los datos personales.

Por otra parte no se tiene mención alguna respecto al personal contratado bajo el régimen de honorarios.

En este caso igualmente nos encontramos por concluir el proyecto de resolución por lo que mucho te agradeceré hagas llegar incluso por este medio a más tardar el día de mañana a las 14:00 horas tiempo del centro, la respuesta debidamente fundada y motivada." (Sic)

VII. El 21 de febrero de 2013, la Junta Distrital 04 del Estado de Chihuahua mediante correo electrónico señaló lo siguiente:



"En cumplimiento a su OFICIO JLE/052/2013, del 24 de enero de 2013, relativa a la Solicitud de Información **UE/13/00228**, respecto de la "Copia simple del nombramiento, copia simple de la cédula profesional, copia simple del título profesional, etc", me permito hacer de su conocimiento que la misma se encuentra a disposición del solicitante en la vocalía del secretario de esta Junta, para su **consulta directa.**" (Sic)

VIII. En esa misma fecha, mediante correo electrónico y en alcance la Junta Distrital 04 del Estado de Chihuahua informo:

"En relación a la Solicitud de Información UE/13/00228, me permito informar que la información solicitada es Pública.

En relación con el personal de honorarios, en el área administrativa de esta Junta, no existe, la documentación que se solicita en virtud de no pedirse al personal ya que únicamente se pide la educación media como requisito de educación, siendo además que en los meses que se señalan (septiembre, octubre, noviembre, diciembre) no se generaron gastos de alimentación, telefonía celular, gasolinas, viajes ni casetas. Lo anterior fundamentado en el artículo 25, numeral 2, fracción IV del reglamento de Transparencia" (Sic)

IX. En extraordinaria del Comité de Información celebrada el 5 de marzo de 2013, los miembros de ese Órgano Colegiado, solicitaron a la Junta Distrital 04 del estado de Chihuahua, pusiera a disposición del solicitante la información relativa a las listas de asistencia del mes de enero, ello en virtud de que es él quien genera y tiene bajo su resguardo la información solicitada.

X. Derivado de lo anterior, el 6 de marzo de 2013, mediante correo electrónico, la Junta Distrital 04 remitió la información solicitada.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se



deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información y la clasificación como **confidencial** de otra, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. César Molinar Varela, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración y Junta Local Ejecutiva de Chihuahua), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

Dirección Ejecutiva de Administración

- Registros del Personal de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, así como de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua que recibió la Dirección de Personal de los meses de septiembre a diciembre y noviembre a diciembre del 2012 respectivamente.

Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua

- Listas de Asistencia del personal de la Junta Local Ejecutiva de los meses de noviembre y diciembre de 2012, así como también del 01 al 23 de enero de 2012.



Junta Distrital Ejecutiva 04 del Estado de Chihuahua

- Listas de Asistencia del personal de la Junta Distrital al 23 de enero de 2012.

Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información antes señalada, la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida, esto es mediante consulta *in situ* en las oficinas de los Órganos Responsables, previa cita al teléfono 56284200.

6. Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta a la solicitud señaló que la documentación solicitada contiene datos considerados como **confidenciales** que identifican o hacen identificable a una persona, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Dirección Ejecutiva de Administración

Servidor Público	Documentación en Versión Pública
Suárez Arias José Constantino	Formato Único de Movimientos Título Profesional Currículum Vitae
Carreón Rascón Daniel	Formato Único de Movimientos Título Profesional Currículum Vitae
Moreno Acosta José	Formato Único de Movimientos Currículum Vitae
Luján Soto Jaime Isaac	Formato Único de Movimientos Currículum Vitae
Corpus Pérez Ramón	Formato Único de Movimientos Cédula Profesional Título Profesional Currículum Vitae
Guerrero Abrego Antonia	Formato Único de Movimientos
Morales Martínez José Miguel	Formato Único de Movimientos
Oropeza Rodríguez José Antonio	Formato Único de Movimientos
Rodríguez Gallardo Fabiola	Formato Único de Movimientos
Rivera Romero Liliana	Formato Único de Movimientos
Palacios Eva	Formato Único de Movimientos
Ordaz Márquez Verónica	Formato Único de Movimientos
Armenta López María Luisa	Formato Único de Movimientos
Chacón Vidal Catalina	Formato Único de Movimientos
Galaviz Baca María del Pilar	Formato Único de Movimientos
Carreón de Lucio Oscar	Formato Único de Movimientos



Porras García Víctor Gerardo
Uranga Galindo Martha Patricia

Formato Único de Movimientos
Formato Único de Movimientos

De la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), fotografía, edad, domicilio, estado civil, teléfono, fecha de nacimiento, nombre de esposa, número de seguridad social y número de cartilla del servicio militar; esto es así ya que los datos antes señalados encuadran dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...)”

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación señalada por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.



2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberán ser testadas al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual señala:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo



regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.”

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** esgrimida por el órgano responsable, en relación a los datos personales: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), fotografía, edad, domicilio, estado civil, teléfono, fecha de nacimiento, nombre de esposa, número de seguridad social y número de cartilla del servicio militar; lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; motivo por lo cual se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración la cual se pone a disposición del solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud, esto es mediante consulta in situ en las oficinas del Órgano Responsable, previa cita al teléfono 56284200.

- 7. Así las cosas, la Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución informó que es **inexistente** la siguiente documentación:

Dirección Ejecutiva de Administración

Servidor Público	Documentación en Versión Pública
Suárez Arias José Constantino	Cédula Profesional
Carreón Rascón Daniel	Cédula Profesional
Moreno Acosta José	Título Profesional Cédula Profesional
Luján Soto Jaime Isaac	Título Profesional Cédula Profesional
Guerrero Abrego Antonia	Título Profesional Cédula Profesional Currículum Vitae



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Morales Martínez José Miguel	Título Profesional Cédula Profesional Currículum Vitae
Oropeza Rodríguez José Antonio	Título Profesional Cédula Profesional Currículum Vitae
Rodríguez Gallardo Fabiola	Título Profesional Cédula Profesional Currículum Vitae
Rivera Romero Liliana	Título Profesional Cédula Profesional Currículum Vitae
Palacios Eva	Título Profesional Cédula Profesional Currículum Vitae
Ordaz Márquez Verónica	Título Profesional Cédula Profesional Currículum Vitae
Armenta López María Luisa	Título Profesional Cédula Profesional Currículum Vitae
Chacón Vidal Catalina	Título Profesional Cédula Profesional Currículum Vitae
Galaviz Baca María del Pilar	Título Profesional Cédula Profesional Currículum Vitae
Carreón de Lucio Oscar	Título Profesional Cédula Profesional Currículum Vitae
Porras García Víctor Gerardo	Título Profesional Cédula Profesional Currículum Vitae
Uranga Galindo Martha Patricia	Título Profesional Cédula Profesional Currículum Vitae

Lo anterior en virtud de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración no se localizaron los documentos de los servidores públicos antes señalados dentro de su expediente personal.

En razón de lo anterior, es importante señalar que el personal que ingresa a laborar al Instituto deberá presentar el documento que acredite el grado de estudios que requiera para el puesto.



De igual manera, la citada Dirección Ejecutiva indico que por cuanto hace a las facturas de telefonía celular de los servidores públicos adscritos a la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el Estado de Chihuahua, es **inexistente**, en virtud de que no se les otorga dicha prestación toda vez que no se encuentran dentro del grupo jerárquico al que se asigna dicho concepto, ello conforme a lo establecido en el anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto.

En este mismo sentido, y por cuanto hace a las listas de asistencia del día 23 de enero de 2012 la Dirección Ejecutiva de Administración señalo que es **inexistente**, argumentando que de conformidad con los Lineamientos para el Registro y Control de Asistencia, el sistema de asistencia se lleva a través de lectores de huella, y los Órganos Delegacionales hacen llegar mensualmente los registros de incidencias del personal del Instituto y prestadores de servicios a la Dirección Ejecutiva antes citada, la cual indico que no han enviado el respectivo informe de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para el Registro del Control de Asistencia de la 04 Junta Distrital Ejecutiva.

Por otro lado, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua señaló que por cuanto hace a la documentación solicitada del personal de honorarios de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Chihuahua es **inexistente** en virtud que la misma no se pide al personal, toda vez que únicamente se pide educación media como requisito de educación.

Asimismo, en lo tocante a viáticos en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2012 del personal de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, se informo que no se generaron gastos de alimentación, telefonía celular, gasolinas, viajes, ni casetas, por tal motivo es **inexistente**.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:



[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de



inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.



- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua.

8. Ahora bien, **exhorta** a la Junta Distrital 04 del estado de Chihuahua, para que al momento de atender alguna solicitud que sea de su competencia, haga llegar la respuesta a la Junta Local, dentro de los plazos señalados



por el Reglamento de la materia. Ello en virtud de que es la Junta Local, quien concentra y remite a la Unidad de Enlace la información de esos órganos desconcentrados.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo I, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 31, párrafo 1; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, la información **pública** señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua y la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Estado de Chihuahua, en términos del considerando **5** de la presente resolución

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **6** de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

QUINTO.- Se le **exhorta** a la Junta Distrital 04 del estado de Chihuahua, para que al momento de atender alguna solicitud que sea de su competencia, haga llegar la respuesta a la Junta Local, dentro de los plazos señalados por el Reglamento de la materia. Ello en virtud de que es la Junta Local, quien concentra y remite a la Unidad de Enlace la información de esos órganos desconcentrados.



SEXTO.- Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. César Molinar Varela, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información